



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0010-2023-MDP

Pichanaqui, 18 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-
REGIÓN JUNÍN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 017-2023-MDP de fecha 15 de setiembre del 2023, aprobó por mayoría el proyecto de Ordenanza Municipal ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO TEMPORAL DEL ESPACIO DESTINADO PARA EL CENTRO CÍVICO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO AMBULATORIO (COMIDA-ROPA), JUEGOS RECREATIVOS, AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVOS, SOCIALES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y OTROS EN EL AREA PROYECTADO PARA EL CENTRO CÍVICO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo No. 156-2004-EF, regula en su Capítulo IV el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos a cargo de las municipalidades.

Que, es de interés público y por lo tanto resulta necesario establecer en el Centro Cívico del Distrito de Pichanaqui, una reglamentación relacionado con el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, del comercio ambulatorio venta (comida - ropa), emprendedores así como los horarios, prohibiciones, fiscalización y todo lo relacionado a la realización de espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas, sociales y políticas que se soliciten y que se realicen en este espacio temporal, a fin de contribuir con el fortalecimiento de las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos y la seguridad en el Distrito de Pichanaqui, a fin de garantizar el respeto de los derechos de la comunidad, el cumplimiento de los organizadores y/o promotores, y en la seguridad e integridad de los asistentes.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto en MAYORÍA del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO TEMPORAL DEL ESPACIO DESTINADO PARA EL CENTRO CÍVICO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO AMBULATORIO (COMIDA-ROPA), JUEGOS RECREATIVOS, AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVOS, SOCIALES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y OTROS EN EL AREA PROYECTADO PARA EL CENTRO CÍVICO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI

TÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, ÁMBITO Y NATURALEZA

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulan el procedimiento para la ocupación temporal del comercio informal autorizado, actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales en sus distintas modalidades, que garanticen la seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad y, el cumplimiento de las obligaciones por parte de los ocupantes, y quienes fueran responsables.

Artículo 2º. - FINALIDAD

La ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- 1.1. Garantizar que las actividades que se realicen en el centro cívico temporalmente se autorice en el distrito con las condiciones dignas hacia los comerciantes ambulantes, emprendedores y instituciones (privadas - públicas), con respeto a la tranquilidad e integridad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato, sin afectar las vías de circulación peatonal y vehicular.
- 2.2. Impulsar que el proceso hacia la formalización del comercio ambulatorio autorizado del distrito se desarrolle a través de mecanismos de desarrollo económico establecidos en programas concertados que involucren criterios de Planificación Urbana sostenible y de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de Pichanaqui y alcanza a todas las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de comerciante ambulante, emprendedor ocupante, organizador o promotor, de instituciones privadas o públicas, sea en forma permanente, eventual o por temporada, en el espacio proyectada para el Centro Cívico del Distrito.

Artículo 4º. - NATURALEZA TEMPORAL DE USO DEL ESPACIO EN CENTRO CIVICO DEL DISTRITO.

El uso exclusivo del espacio del centro cívico, es temporal y excepcional, estableciéndose su vigencia, hasta el inicio de la obra proyectada para este espacio o se dé inicio a la atención hospitalaria de la Red de salud Pichanaqui.

TÍTULO II

PROHIBICIONES Y CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 5º.- PROHIBICIONES PARA LA OCUPACION DEL ESPACIO DESTINADO PARA EL CENTRO CIVICO Y SU AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:

La Municipalidad Distrital de Pichanaqui, no autorizará a ambulantes (comida - ropa), emprendedores organizadores y/promotores de Espectáculos Públicos No Deportivos, actividades culturales, recreativas deportivas o sociales en los casos siguientes:

- 5.1 Quienes no están empadronados y autorizados por el área usuaria
- 5.2 Los que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- 5.3 Quienes hacen uso del espacio para expender mercancías de giro no autorizado.
- 5.4 Los que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- 5.5 Los que realicen alguna actividad o evento que no cuenten con el correspondiente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil vigente, cuando este lo requiere y cuando estas actividades no representan fechas importantes de interés institucional (artículo 10)

Artículo 6º.- DE LA SEGURIDAD Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN EL ESPACIO DESTINADO PARA EL CENTRO CIVICO

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

La autorización para realizar las actividades que regula la presente norma, sean culturales, recreativas, deportivas, sociales, o espectáculos públicos no deportivos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas TUPA y en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad.

Artículo 8°.- DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR DE LOS EVENTOS

El organizador, promotor, son responsables de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del evento, asumiendo las responsabilidades, civiles y penales, según las consecuencias.

Son sus obligaciones:

- ✓ Los eventos o festividades a desarrollarse deberán contar con la Autorización Municipal correspondiente y el Certificado de Defensa Civil vigente. (Requisitos necesarios según -TUPA).
- ✓ Cumplir con el horario establecido para el evento, festival y/o espectáculo público no deportivo.
- ✓ Difundir previo al inicio del evento, festival y/o espectáculo las medidas de seguridad con que cuenta el recinto para casos de emergencia, señaladas por Defensa Civil.
- ✓ Para los eventos con capacidad menor o igual a 3000 personas, deberá contar con el Informe favorable de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Defensa Civil, de manera previa al evento y/o espectáculo, conforme el artículo 39° del D.S. N° 002-2018-PCM.
- ✓ Para los espectáculos públicos no deportivos con capacidad mayor a 3000 personas, deberá contar con el Certificado de Inspección de Seguridad en Defensa Civil, emitido por la Provincia de Chanchamayo.
- ✓ Para los eventos, festivales y/o espectáculo público no deportivo disponer de personal que brinde servicio de seguridad a fin de garantizar la adecuada realización del evento y la integridad física de los asistentes, a fin de mantener el orden interno y externo del local.
- ✓ En los espectáculos teatrales y funciones análogas, respetar el intermedio que no podrá exceder de 15 minutos de duración.
- ✓ Colocar en el programa del evento la calificación del espectáculo, considerando la edad de quienes puedan asistir.
- ✓ Una vez culminado el evento, deberá de mantener limpio el espacio temporal del Centro Cívico.
- ✓ No obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal del frontis del espacio centro cívico (cuadra 8 de 1ro mayo y cuadra 4 del Jr. San Martín) donde se desarrolla el evento, festival y/o espectáculo público no deportivo.
- ✓ En el caso del uso de materiales pirotécnicos (castillos, bombardas, petardos, etc.), deberán obtener la autorización expresa de la SUCAMEC. Y solo se realizará la presentación en el Centro Cívico.
- ✓ No excederse de los decibeles normados, y establecidos por el Decreto Supremo N° 083-2003-PCM. El incumplimiento está sujeto a las sanciones establecidas en la presente norma. Caso contrario, se impondrán las sanciones administrativas y la suspensión del evento.
- ✓ Comunicar a la Gerencia de Desarrollo Económico - Sub Gerencia de Regulación de Actividades Productivas, de cualquier modificación en el programa del evento o su suspensión para su debida autorización.
- ✓ En los casos que corresponda, en su calidad de agente perceptor del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos realizar el pago dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la ordenanza municipal N° 006-2017/MDP.

TITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 9°.- DE LOS SOLICITANTES

Toda personas naturales o jurídicas quienes, en calidad de emprendedor ocupante, organizador o promotor, actividades culturales, recreativas, deportivas y/o sociales, Espectáculos Públicos No Deportivos, deberá solicitar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento,

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

debiendo cumplir con los requisitos que se señalan en la presente ordenanza y TUPA vigente, caso contrario se denegara la autorización, caso de eventos se procederá a la suspensión de la actividad programada.

Artículo 10º.- DEL HORARIO, FECHAS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

Establézcase como límite máximo permitido para la realización de las actividades reguladas en la presente Ordenanza los siguientes horarios:

DIA	HORARIO	ESPECIFICACIONES
De: Lunes a Domingo	Hasta las 22:00 horas Horario regular	Comercio ambulatorio venta de: comida, bebidas – venta de ropa – caballetes, emprendedores (casetas turísticas, juegos infantiles) Realización de actividades, sociales, culturales y educativas(danzas, teatrales, canto, concurso de bailes) y algunos eventos protocolares – sin venta de bebidas alcohólicas
Festivales institucionales.	Hasta las 03:00 horas del día siguiente	Festival evangélico (vigilias) sin venta de bebidas alcohólicas Festival (carnaval, cítricos y café) con venta de bebidas alcohólicas.
Feridos, aniversarios y otros eventos especiales	Hasta las 03:00 horas del día siguiente	Eventos no deportivos (Fundación Política–1ro de mayo, Creación Política 07 y 08 de octubre, fiesta fin de año Con venta de bebidas alcohólicas

El incumplimiento a la presente norma está sujeto a las sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pueda corresponder.

Artículo 11º.- DEL PAGO RESPECTO AL COMERCIO AMBULATORIO Y EMPRENDEDORES AUTORIZADOS.

El pago de la limpieza en el terreno del centro cívico de los comerciantes ambulantes de venta de comida – ropa lo realiza la responsable del cobro de CISA (cobro de la ocupación del espacio público). cuyo destino exclusivo permita solventar el costo del servicio que brinda la Municipalidad por la limpieza pública y luz que establece el régimen tributario de los arbitrios de servicios públicos de limpieza pública, parques, jardines, serenazgo y otros, diarios sin excepción alguna

El pago de los emprendedores autorizados (casetas turísticas, juegos infantiles y otros) se realiza cada mes de acuerdo al TUPA con aprobación del área usuaria, Dicho pago se realizará directamente a través de las ventanillas de caja de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Artículo 12º.- DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de la autorización municipal de los emprendedores autorizados es mensual, renovable previa evaluación.

Respecto al comercio ambulatorio venta de comida es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previo informe técnico, legal y socioeconómico que corresponda, siempre que no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación.

TITULO IV

DE LOS REQUISITOS, AUTORIZACIONES Y PLAZOS PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y SOCIALES.

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

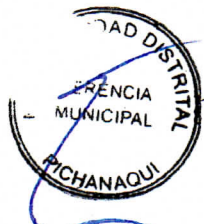
Chanchamayo - Junín



Artículo 13°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL PREVIO A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO EN EL ESPACIO DESTINADO PARA EL CENTRO CIVICO (CON CAPACIDAD MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS)

Para el otorgamiento de la Autorización e Informe de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se requiere:

- ✓ Solicitud ECSE (ANEXO 1) Solicitar en la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgo
- ✓ Presentar el recibo de pago por derecho a trámite según TUPA.
- ✓ Plano Estructural del Escenario (firmado por un ingeniero y/o arquitecto).
- ✓ Plano de Ubicación y/o Distribución del evento (incluyendo escenario).
- ✓ plano de barrera frente de escenario.
- ✓ Memoria Descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras; instalaciones eléctricas (planos, tablero eléctrico), instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario.
- ✓ Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra con vigencia no menor a un (1) año. Firmado por un Ing. Electricista y/o mecánico electricistas colegiado y habilitado Presentar Plano de Distribución de extintores y señalización de seguridad.
- ✓ Extintores, con Certificado mantenimiento y operatividad.
- ✓ Presentar Plan de Seguridad (Contingencia) firmado por el responsable del evento.
- ✓ Plano de ubicación y circuito de luces de emergencia en el escenario
- ✓ Declaración Jurada Notarial; asumiendo responsabilidades ante cualquier acontecimiento durante la realización del evento.
- ✓ El ancho de las puertas de salidas y de escape, se calculará de acuerdo a la capacidad del local y escenario. Asimismo, las puertas de salidas y de escape deberá colocar la señalización de (SALIDA, ESCALERA, GRUPO ELECTRÓGENO, TABLERO PELIGRO) foto luminiscente (visibles a la luz y en la oscuridad).
- ✓ Deberán permitir el ingreso de discapacitados. El procedimiento se rige por el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.



Artículo 14°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EVENTO Y/O ESPECTÁCULO

Para el otorgamiento de la Autorización para la realización del Espectáculo Público No deportivo en Centro Cívico (afecto o no al impuesto a los espectáculos públicos no deportivos), de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se requiere:

- ✓ Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
- ✓ Presentar el Informe favorable de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE, de manera previa al evento y/o espectáculo, conforme el artículo 39° del D.S. N° 002-2018-PCM.10.3 Copia del documento de identidad y tratándose de representantes legales copia del poder que contenga sus facultades.
- ✓ Copia simple del contrato del grupo musical.
- ✓ Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad (señalando la cantidad de efectivos y distribución).
- ✓ Copia simple de las garantías necesaria por parte de la Subprefectura provincial.
- ✓ Autorización de la SUCAMEC, si la actividad incluye material pirotécnico.
- ✓ Eventos con cobro de entrada – presentar copia de la Declaración Jurada presentada en la Gerencia de Administración Tributaria por el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos conforme el Artículo 55° de la Ley de Tributación Municipal, cuando corresponda. En el caso de espectáculos



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín



eventuales o temporales, el agente perceptor deberá depositar al siguiente día el 10% del total de ingreso según ordenanza N° 006-2017-MDP, en caja de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

- ✓ Presentar el recibo de pago por derecho a trámite según TUPA.
- ✓ Otros que de acuerdo a la calidad del evento pudiera requerirse, si es que la Sub Gerencia Regulación de Actividades Productivas, así lo considere pertinente.

Artículo 15°.- DE LAS AUTORIZACIONES DE OTROS EVENTOS

La realización de otros eventos y/o actividades, sociales, culturales y educativas (danzas, teatrales, canto, concurso de bailes) algunos eventos protocolares institucionales y actividades propias de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, distintos de los espectáculos públicos no deportivos deberán contar con la autorización municipal, debiendo cumplirse con todas las disposiciones contenidas en la presente ordenanza según sea el caso, por lo que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
- ✓ Presentar el recibo de pago por derecho a trámite según TUPA vigente.
- ✓ Otros que de acuerdo a la calidad del evento pudiera requerirse, si es que la Sub Gerencia Regulación de Actividades Productivas, así lo considere pertinente.

Artículo 16°.- DE LOS PLAZOS

El plazo para solicitar la Autorización, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente norma no podrá ser menor de CINCO (05) días hábiles previos a la realización del evento y/o espectáculo público no deportivo. El incumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior conlleva la denegación de la solicitud, sin devolución del Derecho de trámite.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA GERENCIA

DE DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 17°.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Presentada la solicitud, la Sub Gerencia Regulación de Actividades Productivas evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos. En caso de faltar alguno, será notificado en un plazo de dos (02) días hábiles para la Subsanción. Transcurrido el plazo sin que se subsanen los requisitos, la Sub Gerencia en mención procederá a archivar la solicitud debiendo comunicarse tal hecho al administrado, Solo cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos se dará por admitida la solicitud.

Artículo 18°.- EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN

Admitida la solicitud, la Oficina de Trámite Documentario remitirá el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico para ser derivada a la Sub Gerencia Regulación de Actividades Productivas, área usuaria competente para aceptar o denegar la autorización.

Tratándose de las autorizaciones para Espectáculos Públicos No Deportivos, la Sub Gerencia de Regulación de Actividades Productivas, deberá comunicar a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, a fin de que ésta tenga conocimiento y de acuerdo a Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 006-2017, los conductores y/o organizadores, están obligados a presentar una declaración jurada del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos (con cobro de entradas) y pago del total del 10% de acuerdo a esta ordenanza caso contrario inicie las acciones que correspondan conforme a su competencia y, en los casos que corresponda.

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín



En caso el solicitante cumpliera con otorgarla, o ésta fuese insuficiente, la Sub Gerencia de Regulación de Actividades Productivas deberá notificar al solicitante a efectos que en el plazo de dos (02) días cumpla con el requisito, en caso de incumplimiento, procederá a denegar la autorización.

En el caso de todas las demás autorizaciones, la Sub Gerencia de Regulación de Actividades Productivas, dentro de los plazos máximos establecidos para cada procedimiento, evaluará el expediente, si cumpliera todos los requisitos expedirá la Autorización correspondiente; de no cumplir con los requisitos emitirá una carta denegatoria, la misma que será notificada al interesado.

El procedimiento es de verificación previa con silencio negativo.



Artículo 19°.- CANCELACIÓN DEL EVENTO

Cualquier variación del programa a realizar o cancelación del evento por causa debidamente justificada deberá ser inmediatamente comunicada a la Sub Gerencia de Regulación de Actividades Productivas, quien deberá emitir el documento correspondiente disponiendo que el organizador o responsable del evento de a conocer al público la variación del programa o la suspensión del evento.



Artículo 20°.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

la Sub Gerencia de Regulación de Actividades Productivas a través de los policías municipales son quienes realizaran el monitoreo, control y fiscalización al comercio ambulante autorizado de venta (comida – ropa), emprendedor autorizado y promotor de cualquier actividad o evento, dentro del espacio temporal del centro cívico, debiendo de proceder a la imposición de las sanciones respectivas, en caso de incumplimiento.



La Sub Gerencia de Regulación de Actividades Productivas y la Oficina de Defensa Civil y Control de Riesgo, de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, son los órganos responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 023-2020/MDP, nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas – CUIS, derivadas de la función fiscalizadora. Para el cumplimiento de las labores relacionadas a lo establecido en la presente Ordenanza, contará con el apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 21°.- CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, RETIRO DEL COMERCIANTE, EMPRENDEDOR O PROMOTOR DEL EVENTO POR RIESGO O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA AUTORIZACION

Se procederá a la suspensión o retiro del autorizado emprendedor, comercio ambulante venta (comida - ropa) o promotor de evento en caso siguientes:

- La verificación de la consignación de datos falsos o inexactos y presentación de documentación falsa.
- La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- El uso o la conducción de más de un módulo o caballete para el ejercicio de la actividad comercial en el centro cívico.
- No respetar estrictamente el horario autorizado por la Municipalidad.
- No mantener limpio el entorno del módulo y en un buen estado de conservación
- Vender en el módulo productos y/o alimentos no autorizados.
- Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud.
- Ejercer el uso comercial de la vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química alucinógena, que pudiera afectar la conducta del titular de la autorización y atentar contra la seguridad y la tranquilidad de los vecinos.
- El alquilar, vender, ceder, traspasar el espacio asignado, sea a título gratuito u oneroso.



Podrán disponer la suspensión del evento o actividad en los casos siguientes:

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín



- Por realizar un evento y/o actividad sin la autorización municipal.
- Por incumplimiento a las disposiciones señaladas en la presente ordenanza.
- Por cambiar o alterar el giro de la actividad autorizada.
- Por no cumplir con los compromisos o recomendaciones señaladas por la Oficina de Defensa Civil y Control de Riesgo respecto a las medidas de seguridad y prevención de desastres.
- Otros no contempladas en las normas vigentes.

Para la suspensión del evento, la Sub Gerencia Regulación de Actividades Productivas y la Oficina de Defensa Civil y Control de Riesgo, deberá solicitar a las autoridades (Ministerio Público, PNP, serenazgo) el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para la conservación del orden, a fin de suspender cualquier evento, antes de su realización o durante el mismo, en el que se determine posible riesgo a la integridad física de los asistentes o no cumpla con las condiciones de seguridad o condiciones acústicas.

La Policía Nacional a través de la comisaría de la Jurisdicción conforme a Ley, deberán dar protección al personal fiscalizador de la Municipalidad del C. P. del Distrito de Pichanaqui.

Artículo 22°.- FACILIDADES PARA EL CONTROL

Los emprendedores autorizados, comercio ambulatorio venta de (comida - ropa), organizadores y/o responsables de los eventos o actividad deberán brindar todas las facilidades que requieran los Fiscalizadores Municipales, quienes deberán acreditar su condición de tales con la identificación que para el efecto les proporcione la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Artículo 23°.- DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

En los casos de espectáculos obligados al pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, podrá disponer la presencia de fiscalizadores en las puertas de acceso a los eventos, quienes verificarán que todas las entradas de los asistentes se ingresen en las ánforas dispuestas para el efecto. Una hora antes de la culminación del evento deberá procederse al conteo de las entradas, en presencia del organizador o responsable del evento y de los fiscalizadores designados por la Gerencia de Administración Tributaria, extendiéndose la correspondiente acta; en su defecto, y con la autorización del organizador del evento las ánforas podrán ser lacradas y transportadas al Palacio Municipal para su posterior conteo, a efectos de determinar el monto del impuesto que el organizador y/o responsable del evento deberá pagar en su calidad de agente de percepción. En el caso de realizarse la venta de las entradas por empresas con sistema de ventas centralizadas como tele ticket, fast ticket o de otra naturaleza, éstas están obligadas a reportar toda la información solicitada a efectos del cálculo del tributo.

Cuando el promotor no otorgue o se niegue a dar las facilidades para las actividades de fiscalización, o se detecte un espectáculo sin la debida autorización municipal, se procederá a realizar una acotación de oficio, emitiendo la correspondiente Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa Administrativa, así como la denuncia civil y penal, según sea el caso.

El conductor o promotor, serán responsables solidarios del pago de las deudas tributarias que se determinen conforme la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 24°.- SANCIONES A APLICAR

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma, los organizadores, promotores y/o responsable del evento o actividad, serán garantes solidarios por el incumplimiento del presente reglamento y podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza o, de ser el caso, ser denunciados por desacato, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 23-2020/MDP de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, así como también de las responsabilidades penales y/o civiles, que pueda corresponder.

Artículo 25°.- TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS.

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Aplicase de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones y medidas complementarias aplicables a las mismas, de la Ordenanza Municipal N° 23-2020/MDP, a Los emprendedores autorizados, comercio ambulatorio venta (comida - ropa), organizadores y/o responsables de las diferentes actividades que se realizan en el espacio temporal del centro cívico del Distrito de Pichanaqui.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las autorizaciones otorgadas a eventos y/o actividades, sociales, culturales y educativas (danzas, teatrales, canto, concurso de bailes), algunos eventos protocolares institucionales y actividades propias de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y los espectáculos públicos no deportivos que norma la presente Ordenanza, que fueron otorgadas en virtud de lo señalado caducarán indefectiblemente al término de su vigencia, quedando obligados a los responsables a desocupar el espacio autorizado dentro del plazo de 24 horas. El incumplimiento de esta disposición acarrea el inicio del procedimiento sancionador por incurrir en la infracción tipificada en la Ordenanza N° 023-2020/MDP, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Segunda.- DERÓGUESE cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- La Comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

Cuarta.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Regulación de Actividades Productivas y la Oficina de Defensa Civil, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Secretaria General y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Quinta.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias y Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Región, debiendo publicarse en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui